



Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, respuesta ofrecida por el Secretario de Servicios Administrativos del Municipio de Cartago Valle del Cauca, en torno a la medida cautelar decretada en autos del 15 de julio y 03 de agosto de 2020, allegada vía correo electrónico en fecha 12 de Agosto de 2020, proveniente del correo electrónico nomina@cartago.gov.co sírvase disponer lo pertinente. Agosto 13 de Agosto de 2020.


MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER
Agosto Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	NOEL RAMIREZ CASTRO
Demandado:	DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA y Otro.
Radicado:	68-344-40-89-001-2019-00037-00

Atendiendo a la respuesta ofrecida por la Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Cartago Valle del Cauca, con respecto a las cautelas proferidas en contra del demandado DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA póngase en conocimiento de la parte demandante lo referido por la citada Dependencia Municipal con miras a que se sirva pronunciarse al respecto si a bien lo tiene.

De otra parte, atendiéndose al contenido de lo comunicado con respecto a la cautela decretada en auto del pasado 03 de agosto de 2020, deberá precisarse al citado empleador y/o Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Cartago Valle del Cauca, que la misma tan solo fue decretada y/o ampliada, además de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo ya ordenada en auto del 15 de julio de 2020, en lo que corresponde a los demás conceptos o emolumentos que constituyan salario de conformidad a la Normatividad Sustantiva Laboral, que devengue y/o llegare a devengar el demandado DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA identificado con C.C. No. 91.110.922, en su calidad de empleado de la Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca, sin que se hubiere ordenado cautela alguna con respecto a prestaciones sociales como quiera que de conformidad a la Normatividad Sustantiva Laboral –art. 344 del CST-, las mismas ostentan un carácter de inembargables, salvo las excepciones que trae consigo la norma, las cuales en el presente caso no se evidencian.



Por secretaría líbrese oficio para ante el citado empleador, precisándose lo anotado y acusándose recibido de la respuesta aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>42</u>, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>14</u> de Agosto de 2020.  MAXISTE PACHECO Secretario
